



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C – C. C. CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C., Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPA A DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1

DEMANDADO: CINDY PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ CC 1.143.343.090

RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00163-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda. Sírvase Proveer.

**JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D. T. y C., Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que si bien, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término señalado en el auto de fecha MARZO 23 del 2021, también lo es, que dicha subsanación no se encuentra en debida forma, atendiendo a que en el escrito de subsanación, la parte demandante no aclaró lo solicitado, toda vez que omitió anexar la constancia certificada del envío físico de la copia de la demanda al demandado, la cual, se debe efectuar simultáneamente a la presentación de esta, teniendo en cuenta que dentro del trámite procesal se reconoce la dirección física del demandado y dentro de la misma, no existen medidas cautelares previas por practicar, esto con relación a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020, el cual establece:

*" En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibir notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deber enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deber proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velar por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitir la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**"*

Si bien es cierto, el apoderado judicial menciona que incorpora el acuse de recibido de la demanda y sus anexos enviados al correo electrónico de la parte ejecuada CINDYPHERNANDEZ@HOTMAIL.COM, no es menos cierto que dentro del escrito de subsanación no se vislumbra la constancia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA FERNANDA ROCA
JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. **017**

DE FECHA: **21-04-2021**

JUAN GABRIEL ZEA NAVARRO
SECRETARIO